

**AUTO No. EPA-AUTO-000084-2025 DE miércoles, 26 de febrero de 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD GASFRIO S.A.S. CON NIT 806005967-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, practicó visita el día 17 de diciembre de 2024 a las instalaciones de la empresa GASFRIO S.A.S. identificada con el NIT. 806005967-3 ubicada en el Barrio Bosque Av. Buenos Aires Dg. 21a # 53-93, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico **EPA-CT-000031-2025 del 13 de enero de 2025**, indicando lo siguiente:

(“) **“DESARROLLO DE LA VISITA**

*En cumplimiento del programa de control y seguimiento se practicó visita el día 17 de diciembre de 2024 a las instalaciones de la empresa GASFRIO S.A.S. identificada con el NIT. 806005967-3 ubicada en el Barrio Bosque Av. Buenos Aires Dg. 21a # 53-93, con código CIUU 4690 (comercio al por mayor de una variedad de productos sin ninguna especificación en particular), la cual fue atendida por la señora Ella Tatis, asistente administrativo*

*GASFRÍO S.A.S. se dedica a importar, almacenar y comercializar productos refrigerantes y productos químicos como hipoclorito de sodio, limpiadores, aceites, soda caustica, entre otras. Al momento de la visita GASFRÍO S.A.S. operaba normalmente, observándose sobre el andén cubitanques y tambores de 55 galones vacíos sobre estibas de madera, pero también había un tambor sobre estiba que contenía Hipoclorito de sodio, este tipo de producto por sus características de peligrosidad debe almacenarse en sitio seguro y sobre estibas de derrame, igualmente se apreció que, el área a la entrada a la empresa que ellos llaman afuera, está encerrada con mallas, y parte del piso está cuenta con plantilla de cemento y otra destapada, no disponiendo de un sistema de confinamiento que evite el flujo de posibles derrames a la vía, o la contaminación del suelo.*

*La empresa cuenta con la resolución 2027 del 09 de octubre de 2019, donde la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modifica el artículo segundo de la resolución 107 del 1 de febrero de 2013, la cual modificó el artículo cuarto de la resolución 205 del 11 de febrero de 2008, mediante la cual se estableció a nombre de la empresa Gasfrío S.A, identificada con NIT. 806005967-3 el Plan de Manejo Ambiental para la importación de sustancias refrigerantes R-22 HCFC, R- 134A HFC, R-502 (Mezcla HCFC y CFC), modificada por la resolución 734 del 6 de septiembre de 2012, en el sentido de adicionar las nuevas sustancias refrigerantes R-245fa HCFC, R-141b HCFC, R-123 HCFC, R-410a HFC, R-401a (mezcla de HCFC-22, HFC-152a, HCFC-124), R-401b (mezcla de HCFC-22, HFC 152a, HCFC 124), R.402a , HCFC, R-407c (mezcla de HFC), R-408a (mezcla de*

*HFC 125, HFC 143a, HCFC-22), R-409a (mezcla de HCFC), R-23 HCF, R-124 HCFC, R-142b HCFC y se acoge el CT 5623 del 30/09/2019*

#### *Emisiones*

*La empresa no cuenta con fuentes fijas de emisión*

#### *Gestión de Aguas Residuales*

*Las aguas residuales domésticas generadas en las oficinas administrativas son vertidas al sistema de alcantarillado público.*

*En desarrollo de sus actividades no se generan aguas residuales no domésticas*

#### *Gestión de Residuos Sólidos*

*GASFRIO S.A.S. cuenta con un punto ecológico alineado con el nuevo código de colores para la separación en la fuente, los residuos ordinarios aprovechables como no aprovechables generados son entregados a VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S..A.S. E.S.P., sucursal Veolia Aseo Cartagena.*

*Los contenedores con los refrigerantes llegan empacados individualmente en cajas de cartón, que se entregan al comprador con el producto, mientras que los productos químicos, se comercializan por tambores, y otros como el hipoclorito de sodio en menores volúmenes, a través de trasiego poco seguro para el operador y con alto riesgo de derrames, donde los compradores llevan sus propios recipientes, en el caso del producto Elevaclean (Desincrustante) que preparan mediante mezclando y homogenización en un tanque, lo envasan en galones y se venden por cajas, lo anterior indica, que la actividad comercial genera muy pocos residuos aprovechables. Se pudo evidenciar, que la empresa dispone de etiquetas alusivas al Sistema Globalmente Armonizado, para colocar en aquellos procesos que impliquen preenvasado o dilución*

*Dentro de los pocos residuos peligrosos que pueden generar están, aceites contaminados con lubricantes o sustancias químicas, RAEE, luminaria y tonner, como también eventualmente productos químicos vencidos o contaminados, la señora Tatis presentó un certificado de disposición final expedido por Bioger SAS ESP del 22 de marzo de 2024 que fueron decepcionados y transportados por un total de 143 Kg de residuos peligrosos que fueron recogidos y transportados por SEIAM S.A.S, que es lo único generado en los dos últimos años, la empresa cuenta con un recipiente específico para almacenar temporalmente estos residuos, hasta acopiar suficiente cantidad y entregar a disposición final*

#### *Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos*

*GASFRÍO S.A.S. cuenta con este documento que fue actualizado recientemente con el marco normativo, que fue puesto a disposición en la visita, y como resultado de su revisión, encontrándose que a pesar de relacionar los posibles residuos que pueden generar por áreas, no se incluyen las corrientes de estos*

*Departamento de Gestión Ambiental (DGA)*

*GASFRÍO S.A.S. cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental, el cual fue actualizado y radicado ante EPA, mediante EXT-AMC-23-0117781 del 4 de agosto de 2023.*

#### *Plan de Capacitaciones*

*GASFRIO SAS cuenta con un programa de capacitaciones que comparte con SURA, quienes una vez los temas se encargan de su realización, estas se realizan virtualmente, expidiendo finalmente los certificados a los asistentes, en algunos casos se hace presencial como la realizada el 24 de julio de 2024, sobre manipulación de productos químicos, a la que asistieron 4 personas cuyo registro se aportó en la visita.*

#### *Información SIAC Subsistema RESPEL*

*GASFRIO S.A.S. no se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA, ni en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, toda vez que generan menos de 10 Kg/mes*

#### *Información Inventario Nacional PCB.*

*GASFRÍO S.A.S. no se encuentra en el campo de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan fluido aislante en estado líquido.*

#### *Revisión Plan de Gestión del Riesgo*

*GASFRIO S.A.S. cuenta con el Plan de Gestión del Riesgo de Desastre, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2. y subsiguientes del Decreto 1081 de 2015 (Decreto 2157 de 2017), actualizado en febrero de 2022 y revisado durante la visita. Este corresponde a las actividades de la empresa*

#### *Implementación SGA*

*Los productos químicos que reciben para ser comercializados, están debidamente etiquetados, bajo los lineamientos del Sistema Globalmente Armonizado y conservan las fichas de datos de seguridad, sin embargo, no cuentan con el inventario de sustancias químicas. La señora Tatis presento evidencias de las etiquetas que diseñaron y mantienen disponibles para aquellos casos de repiqueteado de productos químicos, o de diluciones.*

## PRODUCTOS QUIMICOS GASFRIO S.A.S

No.	PRODUCTO
1	ACEITE MINERAL * KG
2	ACIDO ACETICO ALIM. *30 KG
3	ACIDO NITRICO * KL
4	ACIDO SULFONICO LINEAL * KG
5	BICARBONATO DE SODIO X KG
6	BUTIL GLICOL
7	CLORIZIDE GRANULADO 91%
8	CLORIZIDE PASTILLAS 91%
9	COLOR CARAMELO AP-2000V * 25 KG
10	CREOLINA
11	DISOLVENTE(VARSOL)
12	DISOLVENTE(VARSOL) SIN OLOR
13	ETANOL ALCOHOL INDUST. NORMAL 96% * KG
14	GLICERINA USP * KG
15	HIPOCLORITO DE CALCIO 70% * 45 KG
16	HIPOCLORITO DE SODIO TAMBOR 250 KG
17	PROPILEN GLICOL INDUSTRIAL
18	PROPILENGLICOL UPS * 220 KG
19	SILICATO DE SODIO P * KL
20	SODA CAUSTICA ESCAMAS
21	SODA CAUSTICA LIQUIDA * 250 KL
22	STEOL - LAURIL STEPA T * 200 KG
23	TERGITOL NP-10 * KL

Con base a lo anterior, se emite el siguiente.

### CONCEPTO TECNICO

1. Gas frío S.A.S cumple con los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 concepto técnico No 761 del 23 de mayo de 2024, en cuanto a disponer de un recipiente para el almacenamiento temporal de respel, la instalación de la matriz de compatibilidad en el área de operaciones, y el diseño y disponibilidad de etiquetas alusivas al SGA, para los casos que se requiera.
2. GasfríoS.A.S.,debe:

2.1. *Adicionar a la matriz de generación de residuos contenida en el PGIR, la corriente a que pertenecen los respel allí identificados, lo mismo que describir tanto la gestión interna como externa que se adelantaría con ello. Se verificará en la próxima visita*

2.2. *Disponer de bombas de extracción para el trasiego de productos químicos, disminuyendo los riegos de derrames y de afectación a operador. Se verificará en la próxima visita*

2.3. *Construir un sistema que permita el confinamiento ante posibles derrames de los productos que se almacenan en el área ubicada a la entrada a la empresa que ellos denominan afuera, lo mismo que impermeabilizar la totalidad del piso, evitando con ello la contaminación del suelo. Para ello se establece un plazo de sesenta (60) días calendarios*

2.4. *Suspender la ubicación de productos químicos contenidos en tambores y sobre estibas de madera del andén, y trasladarlos a otro sitio de la empresa bajo condiciones seguras y sobre estibas de derrame, disminuyendo con ello el riesgo tanto para los transeúntes como para los operadores.*

3. *Gasfrío S.A.S., debe implementar el sistema Globalmente Armonizado, cumpliendo con la resolución 773 de 2021, elaborando el inventario de sustancias químicas. .”*

### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala:

*(...) “ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá*

*exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

*d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:*

*e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

*g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

*h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

*En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

*i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

*j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

*k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.” (...)*

*Que la Resolución 773 de 2021 Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de*

Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química

(...)” **Artículo 4. Implementación.** *Los empleadores deberán implementar en sus lugares de trabajo, la clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos, de acuerdo con el SGA de la Organización de las Naciones Unidas – ONU, sexta edición revisada (2015). La comunicación de peligros de los productos químicos abarca el etiquetado y la elaboración de Fichas de Datos de Seguridad — FDS.” (...)*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad GASFRIO S.A.S. identificada con el NIT. 806005967-3 ubicada en el Barrio Bosque Av. Buenos Aires Dg. 21a # 53-93, con código CIU 4690 representada legalmente por ALVARO JOSE DE ZUBIRIA PIÑERES CC 9068576, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: Acoger** íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-000031-2025, de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir** a la sociedad GASFRIO S.A.S. identificada con el NIT. 806005967-3 ubicada en el Barrio Bosque Av. Buenos Aires Dg. 21a # 53-93, representada legalmente por ALVARO JOSE DE ZUBIRIA PIÑERES CC 9068576 para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Adicionar a la matriz de generación de residuos contenida en el PGIR, la corriente a que pertenecen los respel allí identificados, lo mismo que describir tanto la gestión interna como externa que se adelantaría con ello. Se verificará en la próxima visita
- Disponer de bombas de extracción para el trasiego de productos químicos, disminuyendo los riegos de derrames y de afectación a operador. Se verificará en la próxima visita
- Construir un sistema que permita el confinamiento ante posibles derrames de los productos que se almacenan en el área ubicada a la entrada a la empresa que ellos denominan afuera, lo mismo que impermeabilizar la totalidad del piso, evitando con ello la contaminación del suelo. Para ello se establece un plazo de sesenta (60) días calendarios

- Suspender la ubicación de productos químicos contenidos en tambores y sobre estibas de madera del andén, y trasladarlos a otro sitio de la empresa bajo condiciones seguras y sobre estibas de derrame, disminuyendo con ello el riesgo tanto para los transeúntes como para los operadores.
- Gasfrio S.A.S., debe implementar el sistema Globalmente Armonizado, cumpliendo con la resolución 773 de 2021, elaborando el inventario de sustancias químicas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a través de los medios electrónicos a la sociedad GASFRIO S.A.S. identificada con el NIT. 806005967-3 ubicada en el Barrio Bosque Av. Buenos Aires Dg. 21a # 53-93, representada legalmente por ALVARO JOSE DE ZUBIRIA PIÑERES CC 9068576 al correo electrónico [administrativa@gasfrio.com.co](mailto:administrativa@gasfrio.com.co) de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ**  
Secretaria Privada EPA CARTAGENA

VoBo: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: Juliana Lombardo AAE